

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**3651 Resolución de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se determinan las instrucciones y se establece el calendario de los procesos de programación y ordenación de las enseñanzas universitarias.**

El artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece que, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria, corresponde a cada Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia de la programación universitaria como instrumento de planificación, coordinación y ordenación en el sistema universitario regional, a la vez que regula el procedimiento de creación, modificación y supresión de universidades y centros universitarios en la Región de Murcia y de centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros.

Asimismo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula la participación de la Comunidad Autónoma en el proceso de verificación y de autorización de implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado en las universidades de la Comunidad Autónoma y las correspondientes a la renovación de la acreditación de las citadas enseñanzas. Así como, la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros en centros ubicados en su territorio.

En este marco, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia establece en sus artículos 4 y 5 que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, coordinar las universidades de su ámbito de competencia, con la colaboración del Consejo Interuniversitario de la Región, y siendo algunos de los objetivos y fines, la planificación del sistema universitario y de la educación superior en la Región de Murcia, el establecimiento de criterios y directrices para la creación de universidades, así como para la creación, adscripción, modificación o supresión de centros, institutos o enseñanzas universitarias y la planificación y fijación del mapa universitario de la Región de Murcia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, vigente en lo que no se oponga a la

normativa básica del Estado, establece una serie de criterios generales para la planificación universitaria y requisitos específicos a los que tienen que responder los títulos solicitados.

Por todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente y hasta la entrada en vigor del Decreto que desarrolle la competencia otorgada a la Comunidad Autónoma por los Reales Decretos publicados en 2021 ya referidos, se considera conveniente y necesario garantizar una planificación homogénea y transparente del calendario en los procedimientos para la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios; para la verificación de las enseñanzas; autorización de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios; seguimiento de los títulos universitarios oficiales en centros universitarios no acreditados institucionalmente y renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las competencias otorgadas según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto nº 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

##### **1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto establecer el calendario en los procedimientos para la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios; para la verificación de las enseñanzas; autorización de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios; seguimiento de los títulos universitarios oficiales en centros universitarios no acreditados institucionalmente y renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente de las universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y centros que impartan enseñanzas de titulaciones de sistemas extranjeros.

##### **2. Calendario de los procedimientos.**

El calendario para la presentación de solicitudes, subsanación y resolución es el que a continuación se detalla:

a) Creación, modificación y supresión de facultades, escuelas y centros.

1.- La solicitud de creación y modificación de facultades, escuelas y centros deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad en los tres últimos meses de cada año, a través del procedimiento Autorización de creación, modificación y extinción de centros y estructuras universitarias (código 1372), de la sede electrónica de la CARM.

2.- Para el caso de subsanación o aportación de documentación complementaria, se establece un plazo de 20 días, a contar desde la recepción de la notificación. Si en el plazo establecido, la universidad no hubiese subsanado o presentado ante la referida Dirección General la documentación requerida, decaerá en su derecho, dictándose la correspondiente resolución de cierre de expediente, que se comunicará a la universidad solicitante a los efectos oportunos y, en su caso, se informará de los recursos que procedan.

3.- La Dirección General de Universidades elaborará el informe destinado al Consejo Interuniversitario, desde que se disponga de la documentación que requiere el expediente.

4.- La Resolución del expediente requiere Informe preceptivo, no vinculante, del Consejo Interuniversitario, Autorización del Consejo de Gobierno y publicación en el BORM.

b) Creación, modificación y supresión de facultades, escuelas y centros adscritos.

La solicitud de creación y modificación de facultades, escuelas y centros adscritos, deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad en el último trimestre de cada año, a través del mismo procedimiento y en los mismos plazos que se establecen en el apartado a) de esta Resolución.

c) Verificación de enseñanzas. Informe previo sobre necesidad y viabilidad académica y social.

1.- La solicitud de informe previo (preceptivo y vinculante) sobre necesidad y viabilidad académica y social para la verificación de un título universitario oficial, deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad en el periodo comprendido entre mayo y julio del año en que se vaya a solicitar la verificación del título, a través del procedimiento Informe previo de verificación de títulos universitarios oficiales en la Región de Murcia (código 3725).

2.-. Para el caso de subsanación o aportación de documentación complementaria, se establece un plazo de 20 días, a contar desde la recepción de la notificación. Si en el plazo establecido, la universidad no hubiese subsanado o presentado ante la referida Dirección General la documentación requerida, decaerá en su derecho, dictándose la correspondiente resolución de cierre de expediente, que se comunicará a la universidad solicitante a los efectos oportunos y, en su caso, se informará de los recursos que procedan.

3.- La Dirección General de Universidades resolverá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de entrada de la solicitud del Rector/a en el Registro Electrónico de la Comunidad Autónoma.

d) Autorización de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios.

1.- La solicitud de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios, deberá ser realizada por el Rector/a de la Universidad, de enero a mayo de cada año, a través del procedimiento Autorización de implantación, modificación y extinción de títulos universitarios y de educación superior de la Región de Murcia (código 1371), de la sede electrónica de la CARM.

2.-. Para el caso de subsanación o aportación de documentación complementaria, se establece un plazo de 20 días, a contar desde la recepción de la notificación. Si en el plazo establecido, la universidad no hubiese subsanado o presentado ante la referida Dirección General la documentación requerida, decaerá en su derecho, dictándose la correspondiente resolución de cierre de expediente, que se comunicará a la universidad solicitante a los efectos oportunos y, en su caso, se informará de los recursos que procedan.

3.- La Dirección General de Universidades elaborará el informe destinado al Consejo Interuniversitario.

4.- La Resolución favorable del expediente requiere Informe (preceptivo, no vinculante) del Consejo Interuniversitario, Autorización del Consejo de Gobierno y publicación en el BORM.

e) Seguimiento de los títulos universitarios oficiales impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

- Procedimiento: Informe elaborado por los centros, una vez transcurridos tres años después de su implantación o de la renovación de la acreditación.

- Plazo de subsanación, si en el informe de seguimiento se detectase incumplimientos graves: tres meses.

f) Renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente

- Resolución: El Consejo de Universidades, una vez recibido el informe de la agencia de calidad, dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de la renovación de acreditación.

- Si la universidad interpone recurso a resolución desestimatoria, el plazo para comunicarlo a la Dirección General competente en materia de Universidades será de 5 días desde su interposición.

3. Convocatorias ordinarias de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

La Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, para los efectos que se establecen en el artículo 9.3 c) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se convocará en sesiones ordinarias a celebrar la última semana de los meses de abril y junio, salvo que por imponderables no puedan celebrarse en dichas fechas.

**Disposición transitoria única. Solicitud de Informe previo sobre necesidad y viabilidad académica y social en el año 2022.**

La solicitud de informe previo sobre necesidad y viabilidad académica y social para la verificación de un título universitario oficial, se podrá presentar de septiembre a diciembre en el año 2022.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Murcia, 29 de junio de 2022.—El Director General de Universidades, Christian de la Fe Rodríguez.